



Resolución: RPA004/2024

Nº Expediente de la Reclamación: RPACTPCM008/2023

Asunto: Resolución adoptada sobre el escrito presentado por Dña. [REDACTED] en materia de publicidad activa por presunto incumplimiento de las obligaciones recogidas en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, contra el Ayuntamiento de Pelayos de la Presa.

Materia: Padrón contributivo de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas correspondiente al año 2023.

Sentido de la resolución: Desestimación

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de entrada 7 de marzo de 2023 es recibido en el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, escrito de reclamación al amparo de lo dispuesto en el artículo 77.g) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, señalando el presunto incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Pelayos de la Presa de sus obligaciones en materia de publicidad activa conforme a la legislación vigente.

SEGUNDO. La reclamación presentada ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid contra el Ayuntamiento de Pelayos de la Presa se basa en los siguientes hechos (en adelante, el subrayado es nuestro):

“Con fecha 28 de febrero el Ayuntamiento de Pelayos de la Presa publicó en su Tablón de Anuncios digital el edicto que adjunto anunciando la publicación en el



Tablón de Anuncios físico del Ayuntamiento del Padrón contributivo de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas correspondiente al año 2023 y dando quince días desde su publicación para presentar alegaciones.

Personada en un par de ocasiones en el Ayuntamiento de Pelayos de la Presa para verificar la publicación del mencionado Padrón en el Tablón de Anuncios en las fechas 5 de marzo y 21 de marzo, no se ha producido la publicación del documento. Hemos comprobado, que el edicto ha sido ya eliminado del Tablón de Anuncios Digital y tampoco se publicó el Padrón contributivo en formato digital.”

Este Consejo deja constancia de que la reclamante adjunta al expediente el edicto y fotografías del tablón de anuncios.

TERCERO. La reclamación fue interpuesta por una persona legitimada para ello, encontrándose el Ayuntamiento de Pelayos de la Presa en el ámbito subjetivo establecido en el artículo 2.1.f) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, LTPCM) y, por tanto, quedando sujeto a las funciones de control de este Consejo en materia de publicidad activa.

CUARTO. Una vez recibida la reclamación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Consejo abrió diligencias previas para la investigación y comprobación de los hechos expuestos, y cuyos términos sustantivos se transcriben a continuación y sirven de fundamento de la presente resolución.

1. Se verificó la información a publicar como parte de publicidad activa que resulta exigible al Ayuntamiento de Pelayos de la Presa en virtud de lo establecido en la legislación básica estatal (LTAIBG) y en la legislación autonómica (LTPCM).
2. Se comprobó la información publicada en la página web del Ayuntamiento de Pelayos de la Presa (<http://pelayosdelapresa.es/>), en concreto, la publicada en



el Portal de Transparencia
(<https://pelayospresa.sedelectronica.es/transparency/>).

3. Se revisó la información publicada en el apartado “Normativa” del Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Pelayos de la Presa (<https://pelayospresa.sedelectronica.es/transparency/a0e01518-5e56-4627-b866-c563d27f33b3/>).

QUINTO. Con fecha 8 de febrero de 2024, fue remitido al Ayuntamiento de Pelayos de la Presa el escrito de incoación de expediente de regularización administrativa como trámite previo a dictar resolución definitiva. De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Consejo, se concedió al Ayuntamiento de Pelayos de la Presa un plazo máximo de quince días hábiles al objeto de que pudiera revisar la información publicada, formulara alegaciones y de que aportara al expediente los documentos y justificaciones que pudiera considerar pertinentes.

El 13 de febrero de 2023 se recibió en este Consejo escrito de alegaciones al expediente *ut supra* referenciado por parte del Ayuntamiento de Pelayos de la Presa. En el escrito de alegaciones presentado se expone lo siguiente:

“Con fecha 08/02/2024 y registro municipal número 2024-E-RC-469, tiene entrada en este Ayuntamiento escrito presentado por ese Consejo de Transparencia por el que se comunican la reclamación presentada en su registro en materia de transparencia contra este Ayuntamiento, supuestamente, por no cumplir con la obligación de difundir en nuestro portal web información pública, concretamente, el Padrón contributivo de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas referido al año 2023.

Considerando lo anterior, tengo a bien informar a ese Consejo de Transparencia que, por Resolución de Alcaldía número 2023-0128 de fecha 28/02/2023, fue aprobado el Padrón y la lista cobratoria de la Tasa referida anteriormente, así como, practicar las notificaciones individuales a las liquidaciones



correspondiente a dicha tasa y publicar la aprobación de dicho padrón por periodo de 15 días para que las personas interesadas pudieran formular en dicho plazo las alegaciones u observaciones que estimaran pertinentes.

Con fecha 28/02/2023, fue publicado edicto de aprobación del Padrón contributivo referido en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, accesible a través de internet en la dirección <https://pelayospresa.sedelectronica.es>, durante 22 días, como así se acredita con el Certificado de publicación que se adjunta al presente escrito. En cuanto a la publicación en el tablón físico del Ayuntamiento, por norma general siempre se procede a la publicación de los edictos en dicho tablón pero, dado que ha pasado casi un año, no podemos acreditarlo.

Asimismo, comunicar que el Padrón contributivo nunca se publica dado que contiene datos protegidos, se publica el edicto indicando el plazo para la consulta de los interesados y se practica individualmente la correspondiente notificación de liquidación de la tasa”.

Asimismo, el Ayuntamiento de Pelayos de la Presa remite el documento “Certificado de publicación en tablón de anuncios”, en el que se indica:

“PRIMERO. Que la entidad Ayuntamiento de Pelayos de la Presa tiene habilitada una sede electrónica con la plataforma “esPublico Gestiona” accesible a través de internet en la dirección <https://pelayospresa.sedelectronica.es>, y que cuenta con un espacio de Tablón de Anuncios.

SEGUNDO. Que de acuerdo con la información obrante en nuestros sistemas informáticos, el día 28/02/2023 se publicó en el tablón de anuncios el siguiente documento:

DOCUMENTO: EDICTO.

CSV: A445NCMR24ZZY2PHPMGZ4P7TC

HUELLA DIGITAL: 37b9b6db77db9f3c60c942ca69f3c759

HUELLA DIGITAL SHA1: c3e276c7c98f2ac009b5b499b99b7751b019a614.



TERCERO. Que dicho documento ha estado publicado durante 22 días, y dejó de estarlo el 22/03/2023”.

SEXTO. El día 21 de febrero de 2024 se remitieron estas alegaciones a la reclamante, respondiendo a este Consejo el día 22 de febrero. En sus alegaciones la reclamante indica lo siguiente:

“Me reitero en lo afirmado anteriormente, no se publicaron las Tasas en el tablón de anuncios (ni el online ni en la sede electrónica ni el físico) y lo hemos acreditado con dos fotos en el tablón físico al principio y al final del periodo”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en las letras b) y g) del artículo 77 de la LTPCM, son funciones del Consejo de Transparencia y Participación y, por tanto, competencia de este órgano:

“Artículo 77.b) El control del cumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el Título II por los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley.

Artículo 77.g) La resolución de las reclamaciones en materia de publicidad activa”.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 73.1) de la LTPCM, corresponde a este Consejo la investigación de las reclamaciones o denuncias, que podrán dar lugar a la incoación e instrucción de un expediente sancionador conforme al Título VI de la LTPCM.

Asimismo, la Disposición Transitoria Única de la Ley 16/2023, de 27 de diciembre, de medidas para la simplificación y mejora de la eficacia de instituciones y organismos de



la Comunidad de Madrid, que modifica parte del articulado de la LTPCM, mantiene la competencia del Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid para resolver las reclamaciones que se presenten ante este órgano hasta que se efectúe el nombramiento del presidente del nuevo Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, nombramiento que a fecha de resolución no se había efectuado.

SEGUNDO. En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.f) de la LTPCM, las disposiciones de esta Ley le son de aplicación a (en adelante, el subrayado es nuestro):

“Artículo 2.1.f) En los términos establecidos en la disposición adicional octava, las entidades que integran la Administración local, las asociaciones, fundaciones y demás entes constituidos por las entidades locales, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, así como las empresas públicas que por ejercer una posición dominante, conforme a la legislación estatal, hayan sido adscritas al sector público local”.

Por tanto, el Ayuntamiento de Pelayos de la Presa queda sujeto a las obligaciones de publicidad activa establecidas en el Título II de la LTPCM y, por ende, a las obligaciones que se establecen en el Capítulo II del Título I de la LTAIBG.

TERCERO. En el asunto que nos ocupa, tal y como se ha expuesto en el Antecedente de Hecho Segundo, la información que según la reclamación no se encuentra publicada en la página web del Ayuntamiento de Pelayos de la Presa hace referencia a:

- *“Padrón contributivo de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas correspondiente al año 2023 y dando quince días desde su publicación para presentar alegaciones”.*

CUARTO. En el asunto que nos ocupa, la información que según la reclamación presentada ante el Consejo por el interesado no se encuentra publicada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Pelayos de la Presa, es información referente al *“Padrón contributivo de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas*



correspondiente al año 2023”. En este sentido, deben tenerse en cuenta varias consideraciones:

La publicidad activa comprende aquella información que ha de ser publicada de manera obligatoria, proactivamente y con actualizaciones periódicas, y que debe ofrecerse sin necesidad de ser solicitada; asimismo, también debemos apuntar que debe distinguirse entre el derecho de acceso a la información pública y la publicidad activa, pues el primero puede hacer referencia a contenidos y documentos que van más allá de la publicidad activa, que responde a lo establecido como de obligatoria y periódica publicación por el legislador y a la propia voluntad de transparencia del órgano o entidad de que se trate, pudiendo ampliar los contenidos que publica en su página web o portal de transparencia, independientemente de cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación vigente.

Es decir, las leyes de aplicación, tanto estatal (LTAIBG) como autonómica (LTPCM) establecen obligaciones de mínimos en materia de publicidad activa, por lo que puede publicarse más información como muestra de buena práctica, puesto que son documentos que sirven para alcanzar los fines que promulgan la LTAIBG y la LTPCM, a saber, conocer cómo se manejan los fondos públicos, los procesos de toma de decisiones y los criterios con los que actúan las entidades públicas para someter al escrutinio de la ciudadanía la acción de sus responsables.

Por lo tanto, su conocimiento entronca con la finalidad de la norma, expresada en su Preámbulo: *“La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Solo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afecten, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda de los poderes públicos”*.

Y también, con la LTPCM, en cuyo Preámbulo se indica que *“se recoge en el ordenamiento autonómico la regulación de los instrumentos necesarios para la transparencia administrativa, con el convencimiento de que la misma resulta*



imprescindible para la consecución de un mejor servicio a la sociedad, en cuanto garantiza que la misma tenga un mejor conocimiento tanto de las actividades desarrolladas por las distintas instituciones y organismos públicos, como de la forma en que se adoptan las decisiones en el seno de los mismos, lo que, al mismo tiempo, constituye una salvaguarda frente a la mala administración”.

Asimismo, el artículo 13 de la LTAIBG define la información pública como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la norma y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

QUINTO. En lo que respecta al objeto de la reclamación, y a pesar del amplio catálogo de obligaciones en materia de publicidad activa que incorporó la LTPCM, la publicación de proactiva de los padrones no se encuentra entre estas.

En este sentido, teniendo en cuenta las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Pelayos de la Presa, en las que se informaba que *“por Resolución de Alcaldía número 2023-0128 de fecha 28/02/2023, fue aprobado el Padrón y la lista cobratoria de la Tasa referida anteriormente, así como, practicar las notificaciones individuales a las liquidaciones correspondiente a dicha tasa y publicar la aprobación de dicho padrón por periodo de 15 días para que las personas interesadas pudieran formular en dicho plazo las alegaciones u observaciones que estimaran pertinentes.*

Con fecha 28/02/2023, fue publicado edicto de aprobación del Padrón contributivo referido en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, accesible a través de internet en la dirección <https://pelayospresa.sedelectronica.es>, durante 22 días, como así se acredita con el Certificado de publicación que se adjunta al presente escrito. En cuanto a la publicación en el tablón físico del Ayuntamiento, por norma general siempre se procede a la publicación de los edictos en dicho tablón pero, dado que ha pasado casi un año, no podemos acreditarlo.

Asimismo, comunicar que el Padrón contributivo nunca se publica dado que contiene datos protegidos, se publica el edicto indicando el plazo para la consulta de los



interesados y se practica individualmente la correspondiente notificación de liquidación de la tasa”.

Además, se aporta certificado de publicación del “*Procedimiento: Licencias de ocupación, expediente nº617/2023*”, en el que consta que el documento estuvo publicado en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Pelayos de la Presa, dejando de estar publicado el 22/03/2023.

SEXTO. No obstante, este Consejo procedió igualmente a examinar el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Pelayos de la Presa, comprobando exactamente la información publicada en el apartado “Normativa>Ordenanzas fiscales”:

1. “Normativa>Ordenanzas fiscales”

<https://pelayospresa.sedelectronica.es/transparencia/3b7813fe-932a-4b72-bf72-f4d99874948f/>

En este apartado, ha podido localizarse documentación referente a “Ordenanza Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa”

En definitiva, tal y como se ha expuesto, la publicación de los padrones contributivos no constituye una obligación en materia de publicidad activa de las recogidas en la LTAIBG ni en la LTPCM, por lo que no es posible exigir su cumplimiento y procede, en consecuencia, desestimar la reclamación presentada.

En virtud de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos Jurídicos descritos anteriormente, se dicta la siguiente



RESOLUCIÓN

PRIMERO. Desestimar la reclamación presentada por Dña. [REDACTED], frente al incumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa por el Ayuntamiento de Pelayos de la Presa.

SEGUNDO. De acuerdo con el artículo 50 de la LTPCM, esta resolución tiene carácter ejecutivo y será vinculante para los sujetos obligados por la LTPCM. Asimismo, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante este mismo órgano y con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 30.3, 123.1 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, computado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución; o, alternativamente, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Se eleva a su conocimiento que no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición que en su caso se haya planteado.

TERCERO. Una vez notificada esta resolución, procédase a publicar la presente en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Madrid, en la fecha que figura en la firma.



Firmado,

Rafael Rubio Núñez. Presidente

Responsable del Área de Publicidad Activa y Control

Ricardo Buenache Moratilla

Responsable del Área de Participación y Colaboración ciudadana

Antonio Rovira Viñas

Responsable del Área de Acceso a la Información Pública